

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 9/2019

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **26 días del mes de junio del año dos mil diecinueve**, reunidos en Acuerdo las Juezas y los Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que la Acordada 20/2018-STJ estableció en su artículo 1° que el procedimiento instrumentado en la Acordada 17/2016-STJ se aplicaría con carácter obligatorio de modo experimental a las controversias correspondientes al Fuero Laboral en la Cuarta Circunscripción Judicial a partir del 1 de diciembre de 2018.

Que desde la implementación del sistema, a la fecha se observa que existen casos traídos a conciliación que no han sido sustanciados o en los cuales no se ha logrado acuerdo luego de celebrar la primera audiencia.

Que en el caso de no arribar a acuerdo en el marco del proceso y según lo expuesto en la Acordada 20/2018 STJ, obtienen como retribución el pago de 1 (un) Jus, el que integrará la condena en costas en el juicio posterior.

Que los conciliadores y las conciliadoras de la IV Circunscripción han presentado su inquietud respecto a que consideran inadecuado limitar la percepción de honorarios a solo aquellos casos en que se logre acuerdo en razón que se emplea mucho tiempo en atender cada caso con prescindencia del resultado en la resolución del mismo.

Que según el informe semestral previsto en el artículo 2° de la Acordada 20/18 la experiencia piloto resultó muy enriquecedora y augura una óptima continuidad por cuanto de manera progresiva fueron ingresando procesos y se fue instalando el método entre los profesionales del foro local.

Que analizada la cuestión se advierte que resulta necesario alentar la tarea de los conciliadores y estimularlos a promover las conciliaciones, considerando oportuna la cobertura de la retribución por parte del Poder Judicial en los casos en que no haya existido posibilidad de avenimiento entre las partes, tanto cuando hubo sustanciación como cuando no, de similar modo a como ocurre con la mediación prejudicial obligatoria.

Por ello y en virtud de las facultades previstas en los incisos a, y j del artículo 43 de la ley 5190 y el artículo 3° del Capítulo 12 de Disposiciones complementarias de la ley P 3847

modificada integralmente por la ley 5116,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el pago de la retribución correspondiente al/la Conciliador/a Laboral en los casos en que las partes no alcancen acuerdo a cargo del Poder Judicial de la Provincia.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 7 de la Acordada 20/18, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º.- Cuando el procedimiento se lleva a cabo ante el CEJUME, los honorarios de los conciliadores son pactados por las partes, con el tope porcentual previsto como primera opción, o bien regulados por la Cámara del Trabajo al momento de su homologación. De no arribarse a un acuerdo conciliatorio, habiéndose sustanciado, el honorario se fija en el importe equivalente a 1 (un) JUS, conforme lo determinado por la Resolución STJ N° 153/2017. En caso de no sustanciarse, el honorario del conciliador se establecen en el 40 % del valor del Jus. En los dos últimos supuestos, el honorario será cancelado por el Poder Judicial. Si el conflicto se judicializa, la suma abonada integrará la condena en costas y será incluida por el tribunal interviniente en el "FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS, FUEROS CIVIL, LABORAL Y FAMILIA" Formulario 008, aprobado por Ac. 17/14."

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.